



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI293/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 02 de mayo del 2015, el C Emmanuel T ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-IFE (sistema) identificadas con el folio **UE/15/02066**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“de la consejera favela requiero curriulum, asi como relación de asesores con nombre, cargo, sueldo y motivos de su contratación.”(Sic)

2. **Turno a (OR).** El 04 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El mismo día, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
4. **Respuesta del OR (DEA).** El 19 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/2282/2015 a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

| Respuesta de la DEA  | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Se envía relación de la documentación requerida que obra en el expediente personal de Consejera Electoral Favela</li></ul> | Información pública |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI293/2015

| Respuesta de la DEA   | Tipo de información        |
|---|----------------------------|
| <p>Herrera, cuya información se considera pública y consta de 1 foja simple.</p>  |                            |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Se envía relación y versión original y pública de los currículum vitae de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, documentos que obran en el expediente personal de cada uno y se clasifican como información <b>confidencial</b> ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en Materia de Transparencia.</li><li>• Se envía relación que contiene nombre, cargo y sueldo de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Electoral Favela Herrera.</li></ul>   | <b>Confidencial</b>        |
| <p>En cuanto a los motivos de su contratación, le comento que conforme a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 y 124 del Capítulo V de la Libre Designación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Federal Electoral, el titular determina la contratación del personal de acuerdo con sus atribuciones que a la letra dicen:</p> <p><b>Artículo 121.</b> La libre designación es la facultad con que cuentan los titulares de las Unidades Responsables para elegir a los ocupantes de una plaza vacante, en aquellas posiciones de trabajo que dependen de ellos de manera directa, tales como: asesores, apoyo secretarial y choferes.</p> <p><b>Artículo 122.</b> Se consideran puestos de libre designación los siguientes:</p> <p>a) La ocupación de las plazas vacantes que se generen en las Oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva y Contraloría General no se sujetarán a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa;</p> | <b>Información pública</b> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI293/2015

| Respuesta de la DEA  | Tipo de información |
|--|---------------------|
| <p>b) Las plazas que dependan de manera directa de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones de Área o sus homólogos, así como de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y su ocupación se sujetará a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa;</p> <p>c) En el caso de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las plazas que dependan de las Coordinaciones y su ocupación se sujetará a los perfiles de puesto que al efecto se establezcan en el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa.</p> <p>Los Titulares de cada área serán los responsables de designar los candidatos y solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Dirección de Personal la ocupación de las plazas vacantes.</p> <p><b>Artículo 123.</b> Los candidatos propuestos por libre designación deberán cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y los documentos que para tal efecto se requieran.</p> <p><b>Artículo 124.</b> La Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Personal realizará los trámites administrativos y el movimiento de alta nominal respectivo, para la contratación de los aspirantes propuestos.</p> |                     |

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 22 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C Emmanuel T a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI293/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de la respuesta otorgada por el OR (DEA) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** que se desprende de la respuesta otorgada por la DEA; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Emmanuel T, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI293/2015

14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

#### IV. Información pública.

La DEA puso a disposición del particular, lo siguiente:

- Curriculum vitae de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera.
- Relación que contiene nombre, cargo y sueldo de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Electoral Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera.

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: *“(…) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (…)”*

La DEA remitió relación y versión original y pública de los currículum vitae de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, documentos que obran en el expediente personal de cada uno y se clasifican como información **confidencial** ya que contienen datos tales como:

- RFC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI293/2015**

- CURP
- Nacionalidad
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Edad
- Domicilio particular
- Número de teléfono personal
- Número de teléfono celular
- Correo electrónico personal
- Estado civil
- Firmas

Por lo que se aprueba la **versión pública** de los documentos antes referidos ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento referido en materia de transparencia.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI293/2015

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo anterior, se aprueba la información señalada como **confidencial** en los términos expresados por la DEA.

Por lo anterior, se aprueba la **versión pública** de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera al periodo del 16 de julio de 2014 a la fecha.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada en los términos siguientes:

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>Información</b>          | <ul style="list-style-type: none"><li>• Curriculum vitae de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera.</li><li>• Versión pública de los currículum vitae de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera.</li><li>• Relación que contiene nombre, cargo y sueldo de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Electoral Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera.</li></ul> |
| <b>Formato disponible</b>   | Archivos electrónicos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Relaciones señalada</li><li>- Currículos en versión pública</li></ul>  |
| <b>Modalidad de Entrega</b> | Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico.  |
| <b>Fundamento Legal</b>     | Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.   |

## VI. Medio de Impugnación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI293/2015**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ***ARTÍCULO 40***

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI293/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 11, párrafo 5; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información pública en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA de la información solicitada, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** de los currículum vitae de los asesores adscritos a la oficina de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI293/2015

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información